



SERVICIO CANARIO DE LA SALUD
DIRECCIÓN



INSTRUCCIÓN NÚM. 8/2019, DEL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD, PARA LA APLICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL GOBIERNO DE CANARIAS POR EL QUE SE IMPLANTA, A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2019, LA JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO DE TREINTA Y CINCO HORAS DE PROMEDIO SEMANAL RESPECTO AL PERSONAL ADSCRITO A LAS INSTITUCIONES SANITARIAS INTEGRADAS EN EL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud – en adelante Estatuto Marco – que incluye en su ámbito de aplicación al personal funcionario, estatutario y laboral que presta servicios en los centros e instituciones sanitarias de los servicios de salud de las Comunidades Autónomas o de la Administración General del Estado que conforman el Sistema Nacional de Salud, establece en su artículo 47, con carácter de normativa básica estatal, que la jornada ordinaria de trabajo en los citados centros e instituciones sanitarias se determinará en las normas, pactos o acuerdos, según en cada caso resulte procedente, pudiendo ésta ser objeto de distribución irregular a lo largo del año a través de la programación funcional del correspondiente centro.

Como medida de carácter económico y de contención del gasto público, la disposición adicional septuagésima primera Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, limitó con carácter básico las competencias en materia de jornada propias de las distintas Administraciones que conforman el sector público, estableciendo que la jornada general de trabajo de su personal no podía ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

La indicada disposición ha sido expresamente derogada por la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que mediante la disposición adicional centésima cuadragésima cuarta suprime los límites existentes en cuanto al ejercicio por cada Administración Pública de la competencia para regular la jornada de sus empleados públicos. En tal sentido, el apartado dos de dicha disposición faculta para el establecimiento una jornada ordinaria de trabajo distinta a la de treinta y siete horas y media de promedio semanal establecida con carácter general en su apartado uno, viniendo no obstante el ejercicio de dicha facultad condicionado a que la correspondiente Administración haya cumplido en el ejercicio presupuestario anterior los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto.

En el contexto expresado, y habiendo imposibilitado la legislación básica del Estado que esta Comunidad Autónoma pudiese incrementar el gasto no financiero durante el ejercicio 2019 – condición necesaria para aplicar desde el 1 de enero de 2019 en el ámbito sanitario de la Administración Pública Canaria la jornada ordinaria de trabajo prevista en el apartado 3 de la disposición adicional décimo sexta de la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019 – el Gobierno de Canarias, en sesión de 15 de abril de 2019, ha adoptado Acuerdo por el que se implanta, a partir del 1 de mayo de 2019, la jornada ordinaria de trabajo de treinta y cinco horas semanales de trabajo efectivo, de promedio en cómputo anual, respecto al personal adscrito a las instituciones sanitarias integradas en el Servicio Canario de la Salud, sea cual fuere la naturaleza de su vínculo jurídico. Permitiendo a su vez la aplicación desde el 1 de mayo de 2019 de los coeficientes reductores previstos en el apartado 3 de la citada disposición adicional respecto de las horas que se realicen en horario nocturno.

Avda. Juan XXIII, 17 – 6ª
35004 – Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 11 89 66

Pérez de Rozas, 5
38004 – Santa Cruz de Tenerife
Telf.: 922 47 57 04





Con motivo de la implantación de dicha jornada a partir del 1 de mayo de 2019, prevé expresamente el citado Acuerdo que durante el presente ejercicio la jornada ordinaria de trabajo y la fracción diaria aplicable para el cómputo como tiempo de trabajo efectivo de los permisos retribuidos será la media ponderada resultante de aplicar las treinta y siete horas y media (37,5) semanales de promedio vigentes desde el 1 de enero hasta el 30 de abril de 2019, ambos inclusive, y las treinta y cinco (35) horas semanales de promedio aplicables, en virtud del apartado primero del Acuerdo, desde el 1 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2019, ambos inclusive.

Finalmente, mandata el Gobierno de Canarias a este centro directivo dictar las instrucciones necesarias en orden a la aplicación del Acuerdo señalado.

Por cuanto antecede, en cumplimiento de dicho mandato y de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en los artículos 60.1, apartado j), de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, y 9.2, apartado e), del Decreto 32/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, que atribuyen a la persona titular de la Dirección del Servicio Canario de la Salud la competencia para dictar instrucciones y circulares relativas al funcionamiento y organización interna de este organismo, vengo a dictar la siguiente:

INSTRUCCIÓN

Primera.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Instrucción tiene por objeto clarificar el régimen aplicable en materia de jornada ordinaria de trabajo al amparo de lo previsto en el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias, en sesión de 15 de abril de 2019, por el que se implanta, a partir del 1 de mayo de 2019, la jornada ordinaria de trabajo de treinta y cinco horas semanales de trabajo efectivo, de promedio en cómputo anual, respecto al personal adscrito a las instituciones sanitarias integradas en el Servicio Canario de la Salud, sea cual fuere la naturaleza de su vínculo jurídico.

2. La presente Instrucción será de aplicación al personal adscrito a las instituciones sanitarias integradas en el Servicio Canario de la Salud, sea cual fuere la naturaleza de su vínculo jurídico, incluido el personal laboral residente en formación.

No será de aplicación a dicho personal cuando se encuentre destinado, en comisión de servicios o atribución temporal de funciones, en alguno de los órganos centrales del Servicio Canario de la Salud o en cualquier centro directivo, organismo autónomo o entidad de derecho público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. En tanto permanezca en dicha situación se registrará por lo dispuesto en el Decreto 78/2007, de 18 de abril, por el que se fija la jornada y el horario de trabajo del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y se establece el sistema de gestión de los mismos, de acuerdo con lo previsto en su artículo 1.2.a), párrafo segundo.





Segunda.- Jornada ordinaria y turnos de trabajo.

1. En cómputo anual, el tiempo de trabajo efectivo correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo de personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Instrucción vendrá determinado en función del turno de trabajo asignado, que podrá ser:

- a) Turno fijo diurno: El que se realiza exclusivamente en horario diurno, entre las 8 y las 22 horas, con independencia del tramo horario en que se preste, que puede ser:
- Tramo horario exclusivamente de mañana, entre las 8 y las 15 horas.
 - Tramo horario exclusivamente de tarde, entre las 15 y las 22 horas.
 - Tramo horario de mañana y tarde en alternancia o variación cíclica.
 - Tramo horario mixto, con prestación de servicios en los tramos horarios de mañana y tarde durante la misma jornada diaria de trabajo.

La jornada ordinaria de trabajo para esta modalidad será de 35 horas semanales de trabajo efectivo, de promedio en cómputo anual, equivalente a 1.533 horas anuales. Dicha jornada ordinaria anual se incrementará en la parte proporcional correspondiente a un día adicional, de 7 horas de trabajo efectivo cuando el año sea bisiesto, así como por cada festivo estatal, autonómico o local coincidente con sábado.

Para la determinación de la citada cifra de horas anuales se ha descontado a los 365 días que tiene el año natural la suma de 2 días de descanso semanal por cada una de las 52 semanas que concurren en el año, los 14 festivos intersemanales de carácter retribuido y no recuperable establecidos por la normativa en vigor, los 22 días hábiles de vacaciones anuales retribuidas correspondientes al régimen general (sin computar los días adicionales por antigüedad) y los 6 días de asuntos particulares correspondientes al régimen general (sin computar los días adicionales por antigüedad); y multiplicado el resultado así obtenido por siete horas de promedio diario de trabajo efectivo.

- b) Turno fijo nocturno: El que se realiza exclusivamente en horario nocturno, entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente. La jornada ordinaria de trabajo para esta modalidad será de 1.400 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.
- c) Turno mixto: El que se realiza combinando el turno fijo diurno y el nocturno, bien durante la misma jornada diaria de trabajo, bien en distintos días, con arreglo a un ritmo rotatorio que podrá ser de tipo continuo o discontinuo.

La jornada ordinaria de trabajo para esta modalidad será individual y estará en función del número de horas efectivamente trabajadas durante el año en horario diurno y en horario nocturno. Cada una de las primeras 420 horas que se realicen en horario nocturno será equivalente a 1,20 horas de trabajo efectivo realizadas en horario diurno. Cada una de las restantes hasta alcanzar la cifra señalada en el párrafo anterior, será equivalente a 1,05 horas de trabajo efectivo realizadas en horario diurno.

Los citados coeficientes no serán de aplicación en aquellos supuestos que, por conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sea individualmente reconocido el derecho a la flexibilización del horario de entrada y salida de la institución sanitaria, a instancias del interesado, sin perjuicio del derecho a la retribución correspondiente, en





concepto de complemento de atención continuada, por cada fracción de jornada ordinaria que, habiendo sido realizada dentro del horario comprendido entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente, sea múltiplo de 1.

Como Anexo I a la presente Instrucción se adjunta tabla de ponderación de la jornada ordinaria anual del personal que presta servicios a tiempo completo durante todo el año, calculada conforme a tramos de 10 horas realizadas en horario nocturno.

Tercera.- Cómputo individual de la jornada ordinaria.

1. El cómputo de jornada ordinaria a realizar por cada trabajador/a se realizará de manera individual, en función de: (1) el tiempo de trabajo efectivo dentro de cada año natural, y (2) el turno de trabajo asignado.

2. Al haber sido ya tomados en consideración para la determinación de la jornada ordinaria de trabajo en cómputo anual, a efectos de la jornada ordinaria anual individual que corresponda cumplir NO tendrán la consideración de tiempo de trabajo efectivo:

- los días de vacaciones del régimen general – sin computar los días adicionales por antigüedad – a que tenga derecho el/la trabajador/a en función del tiempo de trabajo efectivo dentro del año natural.
- los días de asuntos particulares del régimen general – sin computar los días adicionales por antigüedad – a que tenga derecho el/la trabajador/a en función del tiempo de trabajo efectivo dentro del año natural.
- los días que de acuerdo con la cartelera de turnos programada no le corresponda prestar servicios con motivo de descanso semanal o festivo intersemanal.

3. A efectos de la jornada ordinaria anual individual que corresponda cumplir, SI tendrán la consideración de tiempo de trabajo efectivo:

- Los períodos de disfrute de los permisos «retribuidos» que no han sido ya tomados en consideración para la determinación de aquélla en cómputo anual.
- Los días de vacaciones y asuntos particulares correspondientes a años anteriores, en los supuestos en que reglamentariamente se permite su disfrute en ejercicios siguientes.
- Los períodos en situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural.
- Las ausencias justificadas por razón de enfermedad sin declaración de incapacidad temporal.
- La pausa en el trabajo prevista en el artículo 50 del Estatuto Marco.





A los efectos expresados:

- Se entenderá que cada día hábil de los permisos «retribuidos» que no han sido ya tomados en consideración para la determinación de aquella en cómputo anual constará de 7 horas (*), por lo que se reducirá el número de horas que corresponda a cada una de dichas situaciones de la jornada ordinaria anual individual.

(*) Como excepción, en el año 2019 la fracción diaria aplicable para el cómputo de dichos permisos «retribuidos» será de 7,1644 horas de trabajo efectivo. En aplicación de lo dispuesto en el apartado segundo del Acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias en sesión de 15 de abril de 2019, por el que se implanta, a partir del 1 de mayo de 2019, la jornada ordinaria de trabajo de treinta y cinco horas de promedio semanal respecto al personal adscrito a las instituciones sanitarias integradas en el Servicio Canario de la Salud.

- Cuando el permiso «retribuido» venga normativa o convencionalmente establecido en días naturales, se reducirá la jornada ordinaria anual conforme a la cartelera de turnos programada.
- Los periodos en situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural o de ausencia justificada por razón de enfermedad sin declaración de incapacidad temporal, son «neutros» a efectos de cómputo de la jornada ordinaria individual, reduciéndose ésta conforme a la cartelera de turnos programada. Los días de que de acuerdo con dicha cartelera no corresponda prestar servicios con motivo de descanso semanal, festivo intersemanal o libranza de cualquier tipo se considerarán disfrutados a todos los efectos, excepto los días de vacaciones o de permiso por asuntos particulares.

4. En los supuestos de prestación de servicios por tiempo inferior al año natural se efectuará la correspondiente adecuación individual de la jornada ordinaria a realizar, tomando en consideración los días que dentro del año natural no corresponda prestar servicios con motivo de descanso semanal o festivo intersemanal.

Cuarta.- Distribución de la jornada ordinaria anual.

1. En orden a su efectiva realización, las horas correspondientes a la jornada ordinaria podrán abarcar el periodo comprendido entre lunes y domingo, sin perjuicio de su posible distribución regular o irregular a lo largo del año de acuerdo con la programación funcional de cada institución sanitaria.

2. El tiempo de trabajo correspondiente a la jornada ordinaria no excederá de 12 horas ininterrumpidas. No obstante, con carácter excepcional y cuando así lo aconsejen razones organizativas o asistenciales, se podrán establecer jornadas de hasta 24 horas para determinados servicios o unidades sanitarias mediante la programación funcional de cada institución sanitaria.

3. El personal desarrollará su jornada ordinaria de acuerdo con los turnos de trabajo y tramos horarios que, en ejercicio de su capacidad de organización, sean determinados por cada Gerencia/Dirección Gerencia, debiendo respetar los descansos establecidos en los artículos 51, 52 y 54 del Estatuto Marco. Al personal que tenga una distribución irregular de su jornada ordinaria a lo largo del año, le será comunicada la misma con una antelación de, al menos, tres meses, siempre que ello sea factible de acuerdo con la modalidad de nombramiento/contrato.





Quinta.- Horas sobre cómputo.

1. Dentro de cada año natural podrá superarse el cómputo individual de jornada ordinaria a realizar, con un límite máximo de 80 horas, en los siguientes supuestos:

- Con carácter voluntario, para la cobertura de ausencias imprevistas a un turno de trabajo (doblajes).
- Con carácter voluntario, para la prestación de un tiempo de trabajo imprevisto, no planificado y excepcional.
- Con carácter obligatorio, previa designación por el superior jerárquico responsable, para la cobertura de ausencias imprevistas a un turno de trabajo (doblajes), cuando no exista personal voluntario para cubrir las mismas.

No tendrán la consideración de horas sobre cómputo las correspondientes a:

- La prestación de servicios de atención continuada fuera de la jornada ordinaria de trabajo (jornada complementaria).
- Los excesos de jornada ordinaria por vacaciones no disfrutadas y compensadas económicamente en los términos previstos en el artículo 53.3 del Estatuto Marco.
- Los excesos de jornada ordinaria por vacaciones y días de asuntos particulares no utilizados y disfrutados en el año siguiente, en los supuestos previstos reglamentariamente.

2. Las horas sobre cómputo serán objeto de compensación, dentro de los tres meses siguientes a su realización, mediante un tiempo equivalente de descanso retribuido. En el caso de categorías profesionales de alta cualificación técnica en los que no existan profesionales suficientes en el mercado laboral, en vez de ser compensadas mediante descanso retribuido podrán ser abonadas según el valor de la hora ordinaria.

Sexta.- Personal con jornada ordinaria reducida.

1. A partir del 1 de mayo de 2019, se adecuará la jornada diaria exigible al personal que tenga reconocido un grado de reducción de la jornada ordinaria respecto al personal a tiempo completo, manteniéndose inalterable el porcentaje de minoración proporcional de sus retribuciones.

2. A partir del 1 de mayo de 2019, el personal de cupo y de zona integrado en el régimen de dedicación a tiempo parcial con jornada semanal de quince horas percibirá las retribuciones básicas y complementarias con una reducción del 57,14 por 100 respecto de las establecidas para el personal a tiempo completo con jornada ordinaria de treinta y cinco horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

Séptima.- Cumplimiento horario.

1. El personal está obligado a cumplir el horario de trabajo establecido, correspondiendo a los superiores jerárquicos inmediatos comprobar su adecuado cumplimiento.





2. Las ausencias, las faltas de puntualidad y las de permanencia del personal en su puesto de trabajo, cualquiera que sea su causa, requerirán el aviso inmediato a la persona responsable de la unidad correspondiente, así como su justificación acreditativa, que será notificada al órgano competente en materia de personal.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 117 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la fracción de jornada ordinaria no realizada, sin causa justificada, dará lugar a la deducción proporcional de haberes en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento, previa notificación al interesado de la oportuna resolución.

Octava.- Régimen transitorio aplicable durante el ejercicio 2019.

1. De conformidad con lo previsto en el apartado segundo del Acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias en sesión de 15 de abril de 2019, por el que se implanta, a partir del 1 de mayo de 2019, la jornada ordinaria de trabajo de 35 horas semanales de trabajo efectivo, de promedio en cómputo anual, respecto al personal adscrito a las instituciones sanitarias integradas en el Servicio, en el año 2019 la jornada ordinaria de trabajo será la media ponderada resultante de aplicar las 37,5 horas semanales de promedio vigentes desde el 1 de enero hasta el 30 de abril de 2019, ambos inclusive, y las 35 horas semanales de promedio aplicables en virtud de dicho Acuerdo desde el 1 de mayo hasta el 31 de diciembre, ambos inclusive.

2. En ejecución de dicho apartado, la jornada ordinaria anual para el presente ejercicio es la que resulta de la ponderación entre el régimen anterior y el nuevo, a razón, respectivamente, del 32,87% y el 67,12%. Como resultado de ello, durante el ejercicio 2019 la jornada ordinaria de trabajo anual de cada turno de trabajo será la siguiente:

- a) Turno fijo diurno: 1.569 horas anuales.
- b) Turno fijo nocturno: 1.422,727 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.
- c) Turno mixto: La jornada ordinaria de trabajo para esta modalidad será individual y estará en función del número de horas efectivamente trabajadas durante el año en horario diurno y en horario nocturno.

Como Anexo II a la presente Instrucción se adjunta tabla de ponderación de la jornada ordinaria anual del personal que presta servicios a tiempo completo durante todo el año 2019, calculada conforme a sucesivos tramos de 10 horas realizadas en horario nocturno.

Novena.- Efectos.

La presente instrucción produce efectos a partir del 1 de mayo de 2019.

Las Palmas de Gran Canaria,

EL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD
Conrado Jesús Domínguez Trujillo

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CONRADO JESUS DOMINGUEZ TRUJILLO - DIRECTOR S.C.S.	Fecha: 03/05/2019 - 14:16:46
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0HKkE0wPR_7-_0ggeULSctLx9dRdex9Sr	 
El presente documento ha sido descargado el 03/05/2019 - 14:18:26	